

PERSONAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES.—Bajo el número 73, se incluye la relación de los Comisionados de Límites por ambos Estados (Nuevo León y Tamaulipas), y la del personal de Ingenieros militares que, pertenecientes á la Comisión Geográfico-Exploradora de la República, han sido nombrados á petición de los Gobiernos contratantes, para efectuar los trabajos técnicos de delimitación, recibiendo de los Estados, por mitad, las gratificaciones que demanda el aumento de gastos que su comisión implica, en la forma que se verá en el anexo 73.

GASTOS HECHOS EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES.—Durante el cuatrienio, se ha invertido en honorarios de Comisionados, Ingenieros que se ocupan del trazo de la divisoria, operarios y materiales para el levantamiento de mojoneras, etc., la cantidad de \$25,486.66. Anexo 73.

GOBERNACION.

DIVISIÓN POLÍTICA.—El Estado de Nuevo-León, se compone de cuarenta y ocho Municipios y una Congregación, regidos los primeros por el Presidente del Ayuntamiento respectivo, y la Congregación por un Encargado Político. Tales autoridades, para todos los asuntos gubernativos, se entienden con la Secretaría de Gobierno.

Diez son los Distritos electorales para la designación de funcionarios del Estado, comprendiendo cada cual varios Municipios. En cada Distrito se elige un Diputado á la Legislatura, con excepción del de la Capital, donde deben ser dos los electos.

Las Fracciones Judiciales, para elección y ejercicio de los Jueces, son siete, y en cada una existe un Juzgado de Letras, que conoce de los ramos civil y criminal. La fracción que comprende á Monterrey, cuya ciudad es su cabecera, es la única en que hay dos Jueces de Letras para cada Ramo.

Para las elecciones de Poderes Federales, el Estado se divide en seis Distritos, á virtud de que el sufragio tiene que designar seis Diputados para las Cámaras de la Unión.

Otra demarcación, es la relativa á la Inspección Escolar, que el Gobierno ejerce por sí, y por conducto de la Dirección del Ramo, la que emplea cuatro Inspectores para el caso, entre los cuales están repartidos los Municipios, según los cuatro puntos cardinales.

Los nombres de los Municipios y Congregación, y las diversas divisiones de que se habla, constan en el Documento VI, que comprende del anexo 75 al 79.

PERSONAL DE GOBERNACIÓN.—En el Documento VII, que está formado por anexos numerados del 79 al 93, se encuentran: las relaciones aciminales de las Legislaturas XXX, XXXI y XXXII y sus respectivas Comisiones; la del Ejecutivo y su Secretaría; las de los Ayuntamientos que han regido en los cuatro diversos años que abarca el período constitucional, y las de los Diputados y Senadores que en el propio período han representado á Nuevo-León en las Cámaras Federales.

ELECCIONES.—Las elecciones para los Poderes Federales y su Estado, y las del personal de los Ayuntamientos, periódicamente renovado conforme á nuestras instituciones y leyes de la materia, se han efectuado en Octubre respectiva oportunidad, habiéndose expedido las convocatorias relativas en cada uno, hecho el reparto de cédulas y la designación de las demarcaciones, cuando ha demandado alguna innovación referente. Enero 43

Habiéndose, á virtud de la ley general sobre elecciones, expedida el 18 de Diciembre de 1901, aumentado el número de representantes de Nuevo León en la Cámara de la Unión, el día 18 de Febrero de 1902 se decretó la aprobación del

Estado, que comprendía cuatro Distritos, en seis secciones que cada uno eligiera un Diputado Propietario y un Suplente. as c

Al principio de cada año, han empezado á ejercer sus funciones en cada Municipio, los Ayuntamientos electos.

En 30 de Junio de 1899, se hizo la declaratoria de Diputados á la XXX Legislatura, la cual se renueva de dos en dos años. En 28 de Junio de 1901, se verificó otro tanto, respecto de los representantes del pueblo, que formaron la XXXI Legislatura; y en 3 de Julio de 1903, quedó hecha la de los miembros de la XXXII.

En 26 de Septiembre de 1899, se expidió el decreto que hizo conocer los Magistrados electos para el período que hoy termina, y los Jueces que fungieron de 4 de Octubre de aquel año, á 3 del propio mes en 1901; en 24 de Septiembre de 1901, se sancionó la ley en que se expresó quienes habían sido electos Jueces de Letras, en el bienio de 1901 á 1903; y en 22 de Septiembre último, se efectuó declaratoria semejante, por lo que respecta á los Magistrados y Jueces que deberán integrar ese alto Poder de que se trata, en el lapso de 1903 á 1907 los primeros, y de 1903 á 1905 los segundos.

En 26 de Septiembre de 1899, se sancionó el decreto sobre declaratoria de Gobernador del Estado, para el período que abrazó hasta 1903; y en Septiembre de este último año, la referente al cuatrienio de 1903 á 1907.

Por bando solemne de 11 de Octubre de 1900, se sancionó el decreto del Congreso General, que declaró al C. General Porfirio Díaz, Presidente de la República, en el cuatrienio de 1° de Diciembre de 1900, á 30 de Noviembre de 1904.

Las piezas referentes á la instalación de los Poderes Públicos en Nuevo León, corren entre los anexos respectivos, formando parte del Documento VIII, que comprende cuanto se refiere á esta sección, y que contiene del anexo número 94 al 122.

CONGRESO DEL ESTADO.—Las Legislaturas XXX, XXXI y XXXII, que han tenido que ejercer en el período de cuatro años de que se dá cuenta en la presente Memoria, han desempeñado con regularidad sus elevadas funciones, habiendo tenido que ampliar el tiempo de sus sesiones en diversos casos, por haberlo exigido así los importantes asuntos encomendados por nuestras instituciones á su dirección. Todo ello se verá en detalle, en los decretos relativos y convocatorias correspondientes, que contiene el Documento IX, con anexos numerados del 123 al 152.

GOBIERNOS INTERINOS.—En 23 de Enero de 1900, se concedió permiso por el Congreso del Estado, al Gobernador Constitucional del mismo, General Bernardo Reyes, para ocuparse de asuntos del servicio público, fuera del Estado de Nuevo León; y se nombró por el propio Congreso, para sustituirlo interinamente, al C. Lic. Pedro Benítez Leal.

El Gobernador Constitucional, ya con la licencia á que se hace mérito, fué nombrado, en 24 del propio mes de Enero de 1900, Secretario de Guerra y Marina.

En 19 de Agosto de 1902, se concedió permiso al C. Gobernador Interino, Lic. Pedro Benítez Leal, para separarse temporalmente de su puesto, habiéndose nombrado sustituto, al C. Ingeniero Manuel G. Rivero.

En 17 de Noviembre, el C. Rivero entregó el puesto al C. Benítez Leal; y en 28 de Diciembre del propio año, éste hizo á su vez la entrega respectiva, al Gobernador Constitucional, General Reyes.

El Documento X, con anexos del 153 al 164, contiene los decretos y piezas oficiales relativos á los asuntos de esta sección.

LÍMITES MUNICIPALES.—Con autorización de la ley vigente, expedida en 9 de Octubre de 1901, se mandó fijar por el Gobierno, la línea divisoria entre los Mu-

nicipios de Parás y Vallecito. Al finalizar el año de 1899, según se decretó en 28 de Marzo del propio año.

En 16 de Febrero de 1901, se designó con la propia autorización, el límite entre Montemorelos y Terán; y la operación práctica respectiva, tuvo su realización á principios de 1903.

Para resolver las diferencias sobre límites, el Gobierno buscó el acuerdo de los Municipios interesados.

Los anexos del 165 al 169, del Documento XI, son los que se refieren á los casos enunciados.

GOBIERNO INTERIOR.—En la administración económica del Gobierno, hubieron de expedirse diversas circulares relativas: al aseguramiento de las vías telégraficas, haciendo conocer las penas que corresponden á los que las interrumpen; al mejor servicio postal; al reconocimiento de Inspectores de Correos; al nombramiento de empleados superiores, y á la prohibición del uso de sellos oficiales para franquear correspondencia privada. Se hicieron las publicaciones de nuevos fierros y marcas para los ganados vacuno y caballar.

En 28 de Junio de 1902, se dictaron disposiciones de carácter general, tendentes al mejoramiento de las cárceles municipales.

En 6 de Enero de 1903, se determinó el número de Notarios que debieran ejercer conforme á la ley, designando los lugares de su respectiva residencia.

En el propio mes, se circularon disposiciones sobre buen gobierno, y otras tendentes al establecimiento de presas de agua, para satisfacer necesidades públicas.

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Legislatura, se concedió al Gobernador, en 11 de Abril de 1900, permiso para salir fuera de la Capital, cuando lo juzgue conveniente, con obligación de dar aviso en cada caso á la Diputación misma, ó á la Legislatura al estar en funciones.

En 3 de Marzo de 1903, con motivo de desórdenes ocurridos con pretextos políticos, se recomendó la represión de todo desorden ó delito que so color de trabajos de ese género, pudiera cometerse.

Habiendo ocurrido cierta exaltación en los ánimos, en la preparación de la elección de los Poderes del Estado, en 25 de Marzo último, el Comercio, la Banca y la Industria de Monterrey, dieron un voto de confianza al Gobernador del Estado. En 2 de Abril se dió cuenta á la Secretaría de Gobernación, de que á pretexto de una manifestación patriótica, se había promovido un grave escándalo en la Capital. El Jefe de la Zona, por su parte, dió aviso á Guerra de lo ocurrido, y se le contestó que apoyara al Gobierno.

El mismo día, el Ayuntamiento acordó, con aprobación del Gobierno, una pensión á las familias de los policías que murieron en el tumulto habido en esa fecha.

Tomando pié del citado tumulto, á mediados de Abril se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una acusación contra el Gobierno local; y en 23 de Abril, la Legislatura del Estado expidió un decreto expresando que consideraba como estrictamente arreglada á la ley, la gestión del Ejecutivo. Más de tres mil personas de la Ciudad, protestaron contra la calumniosa acusación; el Club Victoria, hizo una protesta semejante, y á ellas se sucedieron otras de la mayor parte de los Ayuntamientos del Estado, de las asociaciones políticas existentes en el mismo, y de grupos aislados de vecinos de diversas poblaciones neoleonesas. En 28 de Mayo, dictó el Congreso General su fallo absolutorio.

Todos los anexos que tratan de asuntos de Gobierno Interior, numerados del 170 al 196, integran el Documento XI.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.—El Registro de la propiedad en el Estado, regulariza más cada día. Existe una oficina de Registro, en cada Municipio, y otra en la Congregación de Colombia: la relación nominal de los Re-

gistradores, se encuentra en los anexos de esta sección, con el número 197; y en el 198 consta el movimiento que han tenido dichas oficinas en el cuatrienio, por cuyo documento se ve que ha sido la propiedad, motivo de 11,868 operaciones.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL.—Contiene el Documento XII correspondiente á esta Sección: la relación nominal de los Jueces del Registro; noticia de cementerios existentes en el Estado: cuadros de matrimonios, nacimientos y defunciones, que han tenido efecto en los últimos cuatro años; resúmenes por años, de esas noticias; relación de las enfermedades que causaron la mortalidad en el período relacionado, y un cuadro del movimiento general de población, según datos rendidos por los Jueces del Registro Civil.

Boletas y modelos para facilitar la manera de rendir las noticias periódicas y extraordinarias, y toda clase de instrucciones para el mejor despacho del Registro, se han oportunamente repartido á las autoridades correspondientes, según se verá de los anexos de esta sección.

Las disposiciones de carácter general, relacionadas con el Registro, que se han dictado en este cuatrienio, son las siguientes:

Circular 20 de Octubre de 1899, previniendo se precise el sexo de los fallecidos cuyos nombres se usen indistintamente en uno y otro; y además, el Estado de la República á que pertenezca el lugar de su nacimiento.

El 19 de Noviembre, se recomendó el establecimiento de la práctica de avisos de defunción; y esa circular se transcribió á los Jueces del Registro Civil.

En 1º de Diciembre, se designó la jurisdicción de los Jueces del Registro Civil de Monterrey.

En 31 de ese mes de Diciembre, se previno la formación de inventarios de archivo, muebles, etc. de las Oficinas del Registro; y la circular relativa, se transcribió á los Alcaldes.

En 29 de Agosto de 1901, se previno, por acuerdo del C. Presidente de la República, que se clasificaran las causas de defunción, conforme á la nomenclatura del Dr. Bertillon, que se acompañó, juntamente con las boletas que el cambio demandaba. Esa circular fué transcrita á los Alcaldes, enviándoles un tanto de la nomenclatura, instrucciones y boletas, y ejemplares de las relativas á certificados de defunciones y nacidos muertos, para su reparto entre los médicos. A éstos se les remitieron también especialmente, nomenclaturas y boletas, diciéndoles que al faltarles las últimas, las pidieran á los Alcaldes.

Atendido el Ramo de que se trata, por medio de las medidas de que se hace mérito, ha mejorado notablemente.

Todas las disposiciones citadas, con los cuadros sinópticos á que al principio se hace mérito, forman el Documento XII, que contiene anexos del 199 al 236.

En resumen, se advierte que en los cuatro años, según las relaciones que se presentan, ha habido 51,350 nacimientos, 38,350 defunciones y 10,677 matrimonios.

CENSO.—En los anexos del Documento XIII que al Censo del Estado se contrae, se advierte el curso que se dió á la operación del mismo, verificada en 29 de Octubre de 1900. Constan en esos anexos, numerados del 237 al 254, los acuerdos para cumplir las disposiciones del Gobierno General de la República, al respecto dicho; las circulares que se expidieron, las instrucciones pormenorizadas, la división de las poblaciones para los empadronamientos, los resúmenes que acusan el resultado del trabajo, y el reparto que se hizo á cada Municipio, de los documentos ya computados de los censos parciales que les correspondían.

Se viene en conocimiento por esa documentación, de que en 1895, la población del Estado constaba de 307,857 habitantes, pertenecientes 156,038 al sexo masculino y 151,818 al femenino; y que el censo levantado en Octubre de 1900, presenta 165,890 del primero, y 161,957 del segundo, que dan un total de 327,847 habitantes. Se decretó que